

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 6 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 53

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.  
El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Ministro Gobernación á Gobernador:

«S. M. la Reina Regente (que Dios guarde.), ha seguido todo el día de hoy lunes en el mismo estado satisfactorio que ayer, reponiendo sus fuerzas con el reposo y una prudente alimentación.

S. M. el Rey y Sus Altezas continúan sin novedad en su importante salud.

Sírvase V. S. hacerlo público.»

### Circular núm. 46

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno á la mayor brevedad posible una relación de las Sociedades cooperativas existentes en sus municipios, detallando á la vez el nombre de las mismas, su domicilio, objeto, crédito de cada una, consumo anual, producción y cuantas circunstancias crean puedan ser estimadas en este asunto.

Oviedo 5 de Marzo de 1895.—El Gobernador interino, Francisco Portela.

(R. al núm. 286).

Listas de electores formadas por los Ayuntamientos en la forma que determina la ley de 8 de Febrero de 1877, para nombrar Compromisarios para las de Senadores, y remitidas por los Alcaldes en concepto de ultimadas, por no haberse presentado contra ellas reclamaciones de ninguna clase.

## Ayuntamiento de Villanueva de Oscos

El Infrascrito Secretario de Villanueva de Oscos.

Certifico: que la lista de electores que tienen derecho á nombrar Compromisarios para la elección de Senadores en el año actual, formada por este Ayuntamiento en 1.º de Enero y expuesta al público hasta el día veintiuno del mismo mes sin que contra ella se hubiese presentado reclamación alguna, copiada literalmente es como sigue:

### Concejales

D. Antonio González Sancio.  
D. Antonio López López.  
D. Manuel Quintana Rodil.  
D. José González Martínez.  
D. José González Martínez.  
D. Antonio Prieto Alvarez.  
D. Manuel Bravo Alvarez.  
D. Manuel Alvarez Martínez.  
D. Camilo Rodríguez Sierra.

### Contribuyentes

D. Francisco Lombardía González.  
D. José Martínez Lombardía.  
D. Antonio Sierra Cotarelo.  
D. Manuel Alvarez Fernández.  
D. José Rodil Argüelles.  
D. Pablo González Quintana.  
D. Antonio Alvarez Cotarelo.  
D. Manuel López Castelao.  
D. Manuel López Braña.  
D. Fernando Alvarez Bermúdez.  
D. José Amezaga Pérez.  
D. Manuel López Quintana.  
D. José Castelao Sierra.  
D. José Alvarez González.  
D. José Lastra Lastra.  
D. José Freije Alvarez.  
D. José Díaz Martínez.  
D. José Cotarelo Rodil.  
D. Manuel Rodríguez Alvarez.  
D. Francisco González Quintana.  
D. Hilario Trabadelo Rodil.  
D. Francisco Prieto Amezaga.  
D. Pedro Cotarelo Pereiro.  
D. Juan Blanco Rico.  
D. Manuel Gómez Prieto.  
D. Antonio Alvarez Malnero.  
D. Antonio Alvarez Martínez.  
D. Antonio Rodríguez Alvarez.  
D. Pedro García Rodil.  
D. Jacinto Prieto López.  
D. Manuel Pastur Prieto.  
D. Francisco Lombardero Méndez.

D. Pedro López Alvarez.

D. José Lastra Rico.

D. Antonio Bravo González.

D. Ramón San Pedro Trabadelo.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Villanueva de Oscos á 12 de Febrero de 1895.—Manuel Rodil, Secretario.—V.º B.º, Antonio G. Sancio.

## Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera

Lista definitiva de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de este concejo y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á elegir Compromisarios, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 en relación con el 36 de la ley Municipal.

### Concejales

D. Pedro Ruiz Gorostizaga.  
D. Carlos Sánchez Gómez.  
D. Pedro Sánchez Martínez.  
D. Victoriano Dosal García.  
D. Juan de Noriega Martínez.  
D. Luis Fernández Llonín.  
D. Felipe Sordo Eguiluz.  
D. Joaquín Bear Suárez.  
D. Pablo Bardales Madrid.  
D. Manuel González Berdejo.  
D. Cándido López Fernández.

### Contribuyentes

D. José Colosía Serdio.  
D. Agapito Guerra Torre.  
D. José Rubín Fernández.  
D. Manuel Guerra García.  
D. Mauricio Serdio Colosía.  
D. Antonio Caso Cuesta.  
D. Alberto López Sánchez.  
D. Carlos Gómez Pérez.  
D. Manuel Gómez Libián.  
D. Andrés de Serdio Fernández.  
D. José B. Díaz Alonso.  
D. Agustín de la Torre Cosío.  
D. Rafael González Llao.  
D. Juan Pérez Díaz.  
D. Gaspar Corces Rio.  
D. Pablo López Cosío.  
D. Ignacio Alvarez Ibáñez.  
D. Félix Verdeja Mier.  
D. Manuel Quintana Ibáñez.  
D. Pablo Posada Piñera.  
D. Juan Madrid Rugarcía.

D. José Porrero Fernández.

D. Gabriel López Leuro.

D. José Torre Fernández.

D. Enrique Trespacios Mier.

D. Román Escandón Trespacios.

D. Severo Cordero Díaz.

D. José Serdio Mier.

D. Juan Hoyos Escandon.

D. José Lizama Corces.

D. Andrés García González.

D. José Fernández Cortina.

D. Manuel Gómez Rubín.

D. Juan Rio Gutiérrez.

D. José Alonso Gómez.

D. Vicente Cárabes Alonso.

D. Lorenzo Merodio Sánchez.

D. Ezequiel González Vega.

D. Cayetano Blanco Cuesta.

D. Angel Pérez Mier.

D. Francisco Rubín Rivero.

D. Miguel López Escandón.

D. Francisco Colosía Corces.

D. Manuel Fernández Mier.

Consistoriales del Valle bajo de Peñamellera á 1.º de Enero de 1895.—Pedro Ruiz.—Victoriano Dosal.—Juan Noriega.—Pedro Sánchez.—Cándido López.—Manuel González.—Pablo Bardales.—Francisco Blanco, Secretario.

D. Francisco Blanco Rugarcía, Secretario del Ayuntamiento del Valle bajo de Peñamellera.

Certifico: que no ha sido objeto de reclamación alguna la lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento, conforme á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, se expide la presente certificación en el Valle bajo de Peñamellera á 20 de Febrero de 1895.—Francisco Blanco.—V.º B.º, el Alcalde en funciones, Carlos Sanchez.

## Ayuntamiento de El Franco

Lista de electores de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

### Concejales

D. Eugenio Bedia  
D. José González.

D. José López.  
D. Ignacio San Miguel.  
D. Bernardo Rocha.  
D. Manuel Villamil.  
D. Enrique López.  
D. Jacinto Obanza.  
D. Evaristo Quintana.  
D. Manuel Fernández Rodríguez.  
D. Máximo García Menéndez.

*Contribuyentes*

D. Antonio Diaz González.  
D. Gabriel Gudín Gudín.  
D. Salvador Gudín Gudín.  
D. Domingo Rodríguez Fernández.  
D. Juan Ron Cancio.  
D. José Bedia Bousoño.  
D. Gervasio Carvajal Nuñez.  
D. José María Fernández Lanza.  
D. Juan Fernández Pérez.  
D. Ramón González Martínez.  
D. Rosendo Martínez Acevedo.  
D. Francisco Martínez Villamil.  
D. José María Martínez Fernández.

D. José Villamil Villamil.  
D. Bernardo Carvajal Trelles.  
D. Francisco García Canel.  
D. Marcelino García Guerra.  
D. José González Bedia.  
D. Juan Méndez García.  
D. José María Pérez Martínez.  
D. Pedro Rodríguez Martínez.  
D. Francisco Ron Presno.  
D. Francisco Arias García.  
D. Marcos Prieto Alonso.  
D. José Suárez Fernández.  
D. Saturnino Suárez Salcedo.  
D. Cesáreo San Miguel Pérez.  
D. Bernardo Sierra Ron.  
D. José Martínez Suárez.  
D. José María Pérez García.  
D. José Rocha Hurrealde.  
D. José Díaz González.  
D. Andrés Díaz García.  
D. Pedro Gayol Piedra.  
D. Alejandro Menéndez de Luanca.

D. José Méndez Ron.  
D. José Presno Piedra.  
D. José María Campoamor López.  
D. Sabino González Suárez.  
D. Francisco Alonso Martínez.  
D. Francisco Obanza Rodríguez.  
D. Francisco Gayol San Miguel.  
D. Bernardo García Rudeiros.  
D. Serafín Santoña Villamil.  
D. Benigno Díaz Alonso.  
D. Amalio Ron Castrillón.  
D. José Martínez Suárez.  
D. Juan Jardón González.

Y no habiendo producido reclamación alguna contra la precedente lista durante la exposición al público, que fué desde el 1.º al día 21 del corriente mes, el Ayuntamiento en sesión de ayer, acordó declararla definitiva.

La Caridad 28 de Enero de 1895.  
—El Secretario, Bernabé Loirana.  
—V.º B.º, el Alcalde, Bedia.

**Ayuntamiento de Rivadedeva**

D. Fernando García de Colombres, Secretario del Ayuntamiento de Rivadedeva.

Certifico: que este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 8 de Febrero de 1877 en su art. 25, en 1.º del corriente mes,

ha formado la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos, que han de tener derecho en el año actual á nombrar Compromisarios para la elección de Senadores, cuya lista estuvo expuesta al público por término de veinte días, sin que se haya presentado reclamación alguna y la componen los siguientes

*Concejales*

D. Iñigo Noriega Mendoza.  
D. Lorenzo Noriega Escalante.  
D. Manuel Pérez González.  
D. Manuel Posada Noriega.  
D. Isidoro Escandón Ruiz.  
D. Ramón González Alvarez.  
D. Ambrosio Escalante Torno.  
D. Sebastián Ibañez Escandón.  
D. Domingo Pérez Fernandez.  
D. Venancio Miyar Piñera.

*Contribuyentes*

D. Florencio Noriega y Noriega.  
D. José Noriega Mendoza.  
D. Benito Noriega Mendoza.  
D. Ambrosio Escalante Valle.  
D. Pedro García y García.  
D. Feliciano Mendoza Borbolla.  
D. Antonio Purón Sotres.  
D. Victoriano Vega Diaz.  
D. José Aranua Elorza.  
D. Manuel Noriega Mendoza.  
D. Francisco Sánchez Escalante.  
D. Francisco Ibañez Noriega.  
D. Manuel Gatera y Gatera.  
D. Ramón Rodríguez Canal.  
D. Francisco Sánchez Borbolla.  
D. Celedonio Borbolla Escandón.  
D. Teodoro Ruiz Gutiérrez.  
D. Manuel García y García.  
D. Germán Bardales Madrid.  
D. Ramón González Gutiérrez.  
D. José Vega Rodríguez.  
D. Antonio González Noriega.  
D. Manuel Noriega Soberón.  
D. Leonardo Noriega Caso.  
D. Miguel Rodríguez Posada.  
D. José Noriega Ilanar.  
D. Francisco Noriega y Noriega.  
D. Manuel Noriega Laso.  
D. Severino Saiz Fernández.  
D. Joaquín Lamero Fariñas.  
D. Fidel Velarde Barrio.  
D. Baldomero S. Corona y Rico.  
D. Anastasio Noriega.  
D. Ramón de la Fuente Coviella.  
D. José Posada Robledo.  
D. Fernando Fernández Guerra.  
D. Emilio Noriega y Noriega.  
D. Antonio García Díaz.  
D. Víctor Sánchez Escalante.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia según así se ordena en circular núm. 6, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 2 del corriente, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en funciones, sellada con el de esta Alcaldía, en Colombres á 31 de Enero de 1895.—Fernando G. de Colombres.—Visto bueno, Pérez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN***REAL ORDEN*

En atención á las noticias recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Montevideo (República del Uruguay), y conforme á lo preve-

nido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de Montevideo que hayan salido después del 14 de Febrero último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Montevideo, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de sumando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**MINISTERIO DE FOMENTO***Dirección general de Instrucción pública*

Sehalla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la cátedra de Lengua sanscrita, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

**COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS**

é investigación de Bienes nacionales  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

No habiendo tenido efecto, por no haberse presentado licitadores, la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta de las fincas que á continuación se expresarán, en los días señalados para ello, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se anuncie nuevamente con la rebaja del 45 por 100 en los tipos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, en la forma siguiente:

REMATE para el día 5 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

**BIENES DEL ESTADO**

ESTADO.—RÚSTICAS

**Partido de la capital**

Mayor cuantía

*Cuartas subastas en Oviedo y en Madrid en el Salón de Subastas del Palacio de los Juzgados, General Castaños, núm. 1.º*

Núm. 2.219 del inventario.—Un monte llamado Lloreo, sito en la parroquia de San Pedro de Nora, concejo de Oviedo, procedente del Estado: de extensión 5,39 hectáreas, conteniendo 15.000 pinos; linda Norte ferro-carril de Oviedo á Trubia, Sur bienes de D. Benigno Vázquez, Este peñedo de la Boza y bienes de D. Francisco Paredes y Oeste y Poniente, camino y bienes de herederos de D. Ramón Casaprin.

Se ha capitalizado por la renta de 639,60 pesetas, graduada por los peritos en 14.391 y tasado el terreno en 1.020 y el arbolado en 20.300, que hacen 21.320 pesetas, tipo para la subasta.

Será el tipo de subasta la cantidad de 11.726 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Núm. 2.220 del inventario.—Un monte llamado La Viesca y Caleyó, sito en la parroquia de Godos, concejo de Oviedo, procedente del Estado: de extensión 3,97 hectáreas, conteniendo 16.000 pinos y algunos arbutos; linda Norte ferro-carril de Oviedo á Trubia, que conduce á este monte, Sur y Poniente, Morteras de Godos y fincas de los vecinos de dicho Godos, y Saliente, finca de la propiedad de D. José Antonio Fernández Alvarez y bienes de la señora Marquesa de Ferrera.

Se ha capitalizado por la renta de 627 pesetas, graduada por los peritos en 14.107 pesetas 50 céntimos y tasado el terreno en 900 y el

arbolado en 20.000, que hacen 20.900 pesetas, tipo para la subasta.

Será el tipo de subasta la cantidad de 11.495 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Han sido tasadas por los peritos D. José López y D. Ulpiano Muñoz, el primero nombrado por la Hacienda.

#### Partido de Belmonte

Menor cuantía

*Cuartas subastas en Oviedo y en Belmonte*

Núm. 2.825 del inventario y número 14 de la relación.—Un trozo de terreno llamado Reguerón y Felguerón, sito en Salas, en la Cordillera llamada de las Murias, en su parte Oriente, procedente del Estado: de extensión 15,10,80 hectáreas, destinado á brezo y guareña, y en su mayor parte llerón y peñascoso, conteniendo una servidumbre para las propiedades colindantes; linda Oriente propiedades de los vecinos de Poles y Salas, Sur arroyo de la fuente del Valle de la Libre, línea recta á la Peña que Fala, á la Peña Mosquero, Oeste monte de los Rebollinos, y Norte la cresta de la Mortera que le divide con el resto llamado de las Murias, perteneciente á la parroquia de Ardesaldo.

Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasado en 500 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 275 pesetas ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Núm. 2.819 del inventario y número 12 de la relación.—El monte llamado Sierra del Viso, aguas vertientes al Sur, sito en términos de su nombre, pueblo y parroquia de San Martín de la villa de Salas, concejo de este nombre: extensión 73,76,20 hectáreas, destinado en su mayor parte á peña y llerón, procedente del Estado; que limita por el Norte, monte común de los vecinos de Ardesaldo y senda que conduce á la ermita del Viso, Sur propiedades de los vecinos de Villamar, San Martín de Salas y camino público, Oeste terreno común de los vecinos de Ardesaldo, cuyo límite divide desde la peña de la Grada, línea recta á la peña de los Monteros, y Este terrenos comunes de los vecinos de Priero y Villamar. El terreno es de cuarta clase y produce brezo y algo de argoma y tiene las servidumbres siguientes:

Un camino que desde el pueblo de Ardesaldo dirige á la ermita ó Santuario de Nuestra Señora del Viso. Otro que desde Salas va á la misma ermita, y para servicio de línea de particulares. Otro que desde el Santuario dirige á la cima del monte donde se encuentra una Cruz. Así mismo se hace constar, que dentro del perímetro del monte que se enajena, se encuentra la ermita de Nuestra Señora del Viso, y la casa llamada de las Novenas, y á sus inmediaciones y de la plazuela para reposo de la gente, se hallan 18 robles y abedules pertenecientes al

Santuario que no son objeto de la venta, también se encuentran en el monte un cierro cercado de pared de los herederos de D. Juan Alvarez, que tampoco es objeto de esta venta.

Se ha capitalizado por la renta de 72 pesetas, graduada por los peritos en 1.620 y tasado en 3.680 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 2.024 pesetas ó sea el 55 por 100 de la tasación.

#### Partido de Infiesto

*Cuartas subastas en Oviedo y en Infiesto*

Núm. 2.870 del inventario.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en el concejo de Nava, procedentes del Estado, las cuales son como sigue:

Una finca de labor, sita en el pueblo de Cesa, parroquia de Cuenya: de extensión 8 áreas, de tercera calidad; linda Norte y Este bienes de D. Juan Díaz, Sur más de don Tomas Redondo, y Oeste más de D.<sup>a</sup> Dolores Valdés. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Una casa establo señalada con el número 14 de población, que lleva doña Manuela Diaz Rodríguez, sita en el pueblo de Biobes: de extensión 50 metros cuadrados; linda Este otra de D. José Riego, Oeste otra de D. Anselmo Cuenya, Norte camino y Sur, antojana de la casa. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 160.

Una finca á labor llamada el Tejo, en dicho pueblo que la anterior, que lleva D. Francisco Portal: de extensión 12, 50 áreas; que linda Este y Sur, bienes de D. Benito Diego, Oeste sebe y bienes de don José Vega y doña Agustina García y Norte, sebe y camino. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra finca á pasto y prado llamado Rioseco, en el pueblo de Sierra, que llevan los herederos de don José Revollar: de extensión 25,16 áreas de tercera calidad; linda Este bienes de D. Francisco Sierra, Sur D. Isidro Vallina, Oeste D. Angel Pérez y Norte, monte común. Tasada en renta en 4,25 pesetas y en venta en 125.

Una casa sita en el barrio de Paraes: que mide una superficie de 25 metros cuadrados, que habita doña Rafaela Diaz Calleja; linda Este establo de los herederos de don Bautista Cuenya, Oeste Sr. Baron de Rubianes, Sur y Norte camino. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 80 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta.

Se han capitalizado por la renta de 28,25 pesetas, graduada por los peritos en 635,62 y tasadas en 665 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 365,75 pesetas ó sea el 55 por 100 de la tasación.

#### Partido de Castropol

*Cuartas subastas en Oviedo y en Castropol.*

Núm. 2.862 del inventario.—Un terreno sito donde dicen la

Braña, parroquia y concejo de Coaña, procedente del Estado, de ínfima calidad y peñascoso, dividido en seis trozos por caminos que le atraviesan; linda por el Oeste camino de las Mestas que sigue á Llosoiro y Coaña, Norte cierros de José Suárez Fernández, herederos de Domingo Rubial y otros y reguero de las Figueiras, Este peñasco y campo de la Fayúa de la Cruz que están á la izquierda del camino que sube de Coaña á Boal, y Sur, bauzos y peñas derechos de la Hervedosa y reguero que baja á la Cuadrella y desagua en el prado de Anes de las Mestas y camino en medio de Llosoiro á Coaña.

Dentro de los límites expresados se encuentran propiedades del señor Cura de Coaña, del Sr. Duque del Parque, de D. Francisco García Real y otros particulares, que no son objeto de la venta.

Mide lo que pertenece al Estado 44,20,00 hectáreas, tasadas en 4.400 pesetas y capitalizado por la renta de 220, graduada por los peritos en 4.950 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 2.722,50 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la capitalización.

#### Partido de Avilés

CLERO

*Cuartas subastas en Oviedo y en Avilés*

Núm. 195-2.º del inventario.—Una finca á labradío, llamada Tarabición, sita en el punto de Calavero, parroquia de la Peral, concejo de Illas, procedente del Convento de la Merced, que llevan los herederos de D. Ramón Menéndez: extensión 4,19 áreas, de segunda clase; linda Norte herederos de D. Bernardo Menéndez, Sur herederos de D. Ramón Menéndez, Este rio, y Oeste Sr. Marqués de Santiago, que lleva Felipe García.

Se ha capitalizado por la renta de 4,75 pesetas, graduada por los peritos en 106,87 y tasada en 109 pesetas 37 céntimos.

Será el tipo de subasta la cantidad de 60 pesetas 15 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Núm. 14.123 del inventario.—Otra finca llamada La Vega, sita en el punto de este nombre, parroquia y concejo de Illas, procedente de la Cofradía de San José, que lleva Bernardo Fernández: extensión 15,84 áreas, de segunda clase; linda Norte Modesto Alvarez, Sur y Oeste rio, Este D. Luis Montoto.

Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 300 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 165 pesetas, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

Núm. 14.127 del inventario.—Una finca á prado llamada Ribiella, sita en el lugar de la Vega, parroquia y concejo de Illas, procedente de la Cofradía de San José, que lleva José Alvarez: de extensión 12,58 áreas, de tercera clase; linda Norte y Este D. Luis Montoto, Sur José García, y Oeste Manuel Solar.

Se ha capitalizado por la renta de 7,50 pesetas, graduada por los peritos en 168,70 y tasada en 250 pesetas.

Será el tipo de subasta la cantidad de 137 pesetas 50 céntimos, ó sea el 55 por 100 de la tasación.

#### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tenga pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días despues de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1356, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la Subal. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la instrucción de 20 Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expe-

diente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora, en Belmonte, Infiesto, Castropol y Avilés, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por la de mayor cuantía

#### Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Trascorridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCION DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 23 de Febrero de 1894.—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Carreño

No habiéndose presentado al acto de la clasificación de soldados los mozos del alistamiento del año actual y á la revisión de los anteriores que se expresan á continuación, este Ayuntamiento acordó concederles el plazo de 60 días para que lo verifiquen, ó de lo contrario se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Reemplazo de 1895

Núm. 1. José Manuel Viña Muñiz, hijo de José y Florentina, residente en la Habana.

7. Jenaro Fernández Velasco, de Anselmo y Faustina, en id.

8. Gervasio Palacio Fernández, de Ignacio y Eugenia, en Méjico.

9. Rafael García Prendes, de Ramón y Gaspara, en la Habana, San Rafael, 27.

10. José María Palacios Barrio, de Pedro y Tomasa, se ignora.

13. Joaquín González Rodríguez, de José y Rafaela, en la Habana.

14. Ramón Prendes Muñiz, de Félix y Ramona, en id., Calzada del Monte.

15. Constantino Prendes García, de Leonardo y María, en id.

17. José González González, de Félix y María, en Santiago de las Vegas, Cuba.

18. Julián Alvarez González, de Bernardo y María, en la Habana.

23. José Antonio Orbegoso González, de Francisco y Ramona, en idem.

25. Manuel Muñiz Guardado, de Rafael y Manuela, en Cuba, Yaguay Grande.

29. Antonio Prendes Granda, de Alvaro y Luisa, en la Habana.

37. José Prendes Rodríguez, de José y Ramona, en Cuba, San José de las Lajas, Alfonso XII, número 70.

40. Evaristo Muñiz Prendes, de Ramón y María, en la Habana, Dragones.

42. José Antonio García Martínez, de Nicanor é Isabel, en Cuba, Alfonso XII.

41. Evaristo Fernández Prendes, de José y Ramona, se ignora.

43. Jenaro Pérez González, de Antonio y María, en la Habana, Aguacate, 100.

45. José María González Rodríguez, de Patricio y Manuela, en Cuba, Consolación del Sur.

47. Alvaro Martínez Fernández, de Alvaro y María, en id., Manzaniello.

48. Jenaro Suárez Rodríguez, de José y María, en id., Santo Domingo.

51. José Antonio González Muñiz, de Ramón y Rosalía, en idem, Naranjal.

54. Alvaro Martínez Fernández, de Manuel y María, en la Habana.

56. José Rodríguez Pérez, de Francisco y Josefa, en Cuba, Guanajay.

63. Rafael García Muñiz, de José y María, en la Habana.

68. Marcelino Muñiz Rodríguez, de Victorio y Casimira, en Cuba, Santiago de los Baños.

69. José Martínez Vega, de José y Sinforosa, en Sagua la Grande.

70. José Alvarez y Alvarez, de Manuel y Ramona, en Pinar del Rio.

74. Manuel García Gutiérrez, de Manuel y Josefa, en la Habana.

75. Jenaro González García, de Manuel y María, en id.

77. Atanasio González Busto, de José y María, en idem, Dragones.

50. Manuel García Mori, de Rafael y Antonia, en id.

Candás 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Higinio Fuentes.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo

(R. al núm. 282).

### Alcaldía de Quirós

D. Vicente Cañedo y Campins, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quirós.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, aquellos que tengan que rectificar alguna traslación presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud debidamente documentada durante los quince primeros días del mes de Marzo próximo, no siendo admitidas trascurrido que sea dicho término.

Quirós 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Vicente Cañedo.

(R. al núm. 284).

### Alcaldía de S. Martín del Rey Aurelio

Edicto

Don Dionisio Fernández Nespral, Alcalde constitucional de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: que en cumplimiento de la comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 1.º del actual, y lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 21 del mismo mes, este Ayuntamiento en sesión de 23 del actual, acordó dividir este término municipal en tres distritos electorales que se distribuirán en la forma siguiente:

Distrito 1.º—La Capital.

Comprenderá los electores de las parroquias de San Martín y Blimea, excepción hecha de los pueblos de Armendite, Embernal, Labayos y Miera, de la primera y los de los de la Cerezal, San Mamés, Río la Piedra, La Bobia, Peruyal, El Cuello, El Murio, Aparadas, La de Sancho, Cabuernos y Milana de la segunda, que se agregan al distrito tercero, y los electores de los pueblos de la parroquia de San Andrés, denominados Parayes, Caseta, Pumarabin, La Venta, Llaneces de Pedriego, Brañella, Sagosa, Caleyó, Río de los Bueyes, Artos, Longa, Solalonga, La Vallina, Edrado, Cotariella del Coto, Fatorgada, Polledo, Felechosas, Candanal, Rina y Canto Medio, resultando dicho distrito con un censo de población de 2.830 habitantes y 466 electores insertos en el mismo.

Distrito 2.º—San Andrés

Se compondrá este distrito de los electores de la parroquia de San Andrés, menos los correspondientes á los pueblos anteriormente designados, figurando en el distrito primero ó sean Parayes, Caseta, Pumarabin, La Venta, Llaneces de Pedriego, Brañella, Sagosa, Caleyó, Río de los Bueyes, Artos, Longa, Solalonga, La Vallina, Edrado, Cotariella del Coto, Fatorgada, Polledo, Felechosas, Candanal, Rina y Canto Medio, con un censo de

población de 2.305 habitantes y 464 electores.

Distrito 3.º—Santa Bárbara

Se compondrá este distrito de los electores de la parroquia de Santa Bárbara y los de los pueblos de las parroquias de San Martín y Blimea, que se designaron en el primer distrito, ó sean Armendite, Embernal, Labayos y Miera de San Martín y La Cerezal, San Mamés, Río la Piedra, La Bobia, Peruyal, El Cuello, El Murio, Aparadas, La de Sancho, Cabuernos y La Milana de la de Blimea, con un censo de población de 1.544 habitantes y 368 electores insertos en el mismo.

Y á los efectos del art. 38 de la ley Municipal vigente, se hace saber por medio de este edicto para que dentro del plazo señalado en el mismo puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

San Martín del Rey Aurelio á 25 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

(R. al núm. 281).

### Alcaldía de Teverga

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, los individuos que abajo se citan, los cuales se hallan incluidos en el alistamiento de este año, el Ayuntamiento acordó conceder dos meses de plazo á los que se hallen en el extranjero y Ultramar y uno á los de la Península.

Con el fin de que se presenten dentro del plazo señalado se les emplaza, llama y cita por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si transcurriese dicho plazo sin que lo hubieren verificado, sin más demora se les formará expediente de prófugos.

Número 5 Laureano Alvarez, en la isla de Cuba.

8 Eduardo Suárez López, en idem.

9 Pedro Suárez Tuñón, en Bilbao.

34 Rufino Gutiérrez García, en la isla de Cuba.

35 Rufino González y González, en id.

37. Luis García Alonso, en id.

38. Bartolomé Alvarez Arias, en id.

39 Pedro Mallo Castañón, en idem.

40 Jenaro Fernández y Fernández, en id.

Consistoriales de Teverga Febrero 28 de 1895.—El Alcalde segundo en funciones, Belarmino Miranda.

(R. al núm. 277).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo número ochenta y cinco, de un empeño hecho en el Monte de Piedad, el día ocho de Enero último, se anuncia á fin de que la persona que lo tenga en su poder se sirva entregarlo en las oficinas del mismo, advirtiéndole, que transcurrido un mes desde la inserción de éste anuncio se dará por caducado,